

CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO 2020"
SUSCRITO ENTRE CEPA Y TEMA, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte ADAN ERNESTO LÓPEZ RODR [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEMA, S.A. DE C.V., [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar – y en efecto celebramos – el presente contrato de "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO 2020", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA - 1/2020, y que estará regido por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde el servicio de taxis para el personal de CEPA, de acuerdo a los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA - 1/2020. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: i) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA - 1/2020, "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO 2020", del mes de noviembre del año 2019, y sus aclaraciones y adendas si las hubieren; ii) Oferta presentada por la contratista, el día 5 de diciembre de 2019; iii) Garantías que presente la contratista; iv) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1690/2019, de fecha 20 de diciembre de 2019, emitida por la UACI; v) Resolución del Comité de Adjudicación de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante la cual, el comité adjudicó a la sociedad TAXIS

EMANUEL, S.A. de C.V. la Libre Gestión CEPA LGCA-1/2020; vi) Orden de Inicio. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** **I) PRECIO:** La CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6,000.00)** más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **II) FORMA DE PAGO:** se realizarán pagos mensuales hasta por el valor del contrato, por el servicio prestado, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al administrador de contrato para su respectiva validación y gestionar el proceso de pago en la UFI. Los documentos a presentar son los siguientes: a) el correspondiente documento de cobro (comprobante de Crédito Fiscal); b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la contratista y sus modificaciones si hubiese; c) Acta de Recepción Parcial / Definitiva, según aplique. Los documentos de cobro (literal a) y las actas (literal c), deberán estar firmados y sellados por el administrador de contrato y contratista. La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de crédito fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con los establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código de Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; Dirección: Blvd. De los Héroes, Col, Miramonte Edif. Torre Roble, San Salvador; NIT: 0614-140237-007-8; NRC:243-7; Giro: Servicios para el Transporte NCP; Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. CEPA no aceptará contrapropuestas de la contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.** El presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** **I) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El servicio será suministrado de conformidad al detalle establecido por CEPA, teniendo como origen de salida las oficinas centrales de CEPA, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Boulevard de Los Héroes, Metrocentro, San Salvador, con destino hacia los diferentes lugares detallados en el formato de autorización. **II) PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** El

plazo para la ejecución del servicio, será a partir de un día hábiles después de la notificación de la Orden de Inicio, hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2020, debiéndose considerar que podrá requerirse el servicio los siete días de la semana, es decir, de lunes a domingo. **III) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo Contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el 31 de diciembre de 2020. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista y remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS:** En caso la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, INCLUYENDO EL IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de los Términos de Referencia. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión; iii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato, que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el

responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.”. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones.

Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos”, artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La Administrador de Contrato será Carolina del Carmen Cruz Cuadra, Técnico del Departamento Administrativo o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de Términos de Referencia de Libre Gestión, objeto del presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. La Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena



vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador de Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador de Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. la garantía de cumplimiento de contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador de Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. **DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato y demás documentos contractuales; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el presente contrato, la contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: I) RECEPCIÓN PARCIAL.** Se harán recepciones parciales de forma mensual. La Administrador de Contrato, llevará el control de las recepciones, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos por CEPA, y los comprobantes de viajes realizados. Se levantará un Acta de Recepción del Servicio, la que deberá ser firmada por la contratista, el Administrador de Contrato y en dicha Acta deberá establecerse el cumplimiento de los servicios proporcionados en el mes que corresponda. La Administrador de Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. **II) RECEPCIÓN DEFINITIVA.** Una vez finalizado el plazo del

servicio, sin que existan irregularidades, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, entre la contratista y la CEPA. la Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA:** La contratista se obliga a dar cumplimiento a los términos de referencia contenidos en la sección IV de los “Términos de Referencia” de la Libre Gestión CEPA LGCA-1/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA

TEMA, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de enero de dos mil veinte. Ante mí, **JOSE ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer,

[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el licenciado Federico Gerardo Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte **ADÁN ERNESTO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, de

[redacted]
[redacted]
[redacted]

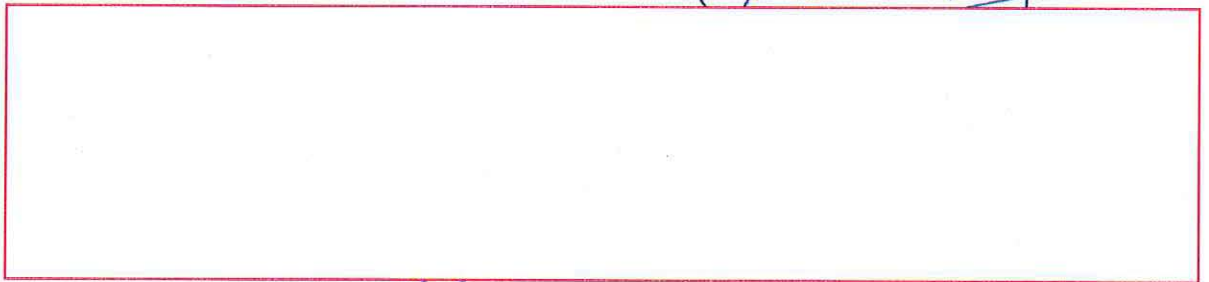
[redacted] actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación **TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TEMA, S.A. de C.V.**, [redacted]

[redacted]

[redacted], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista lo documentación siguiente: i) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios notariales de Gerbert Marcelo Marquelli Canales, inscrito bajo el número **VEINTIOCHO** del libro **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, el día dos de octubre de dos mil siete, en la cual consta,

que la denominación, domicilio y nacionalidad son las antes expresadas; que la referida sociedad se constituye por un plazo indeterminado; que dentro de las finalidades de la referida sociedad están, el arrendamiento de vehículos comerciales con conductor; incluye taxis; servicio de transporte de vehículos de color particular y el servicio de transporte en microbuses y pick up; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad; La Administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente, durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas del Director Único, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del código de comercio. para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del código de comercio. **ii)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Iliana Marisol Recinos de Reyes, en el sentido de modificar el capital social, e inscrito al número VEINTINUEVE del libro TRES MIL QUINIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día tres de diciembre de dos mil quince. **iii)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Gloria Isabel López García, en el sentido de modificar la abreviatura de la sociedad de TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V. a TEMA, S.A. DE C.V., e inscrito al número TREINTA Y OCHO del libro CUATRO MIL CUARENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día ocho de abril de dos mil diecinueve. **iv)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad TEMA, S.A. DE C.V., extendida en esta ciudad, el quince de enero de dos mil diecinueve, por el secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, inscrita el día siete de marzo de dos mil diecinueve, en el Registro de Sociedades al número CINCUENTA del libro número CUATRO MIL VEINTISIETE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del Acta número cero quince de junta general ordinaria de accionistas celebrada a las catorce horas del día diez de enero de dos mil diecinueve, por unanimidad se acordó reelegir a la nueva administración de la sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario Adán Ernesto López Rodríguez, y como Administrador Único suplente María Elba Portillo de López, para el período de cinco años, contados de la fecha de su elección o hasta que los nuevos miembros hayan sido electos, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para suscribir actos como el presente. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de tres folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un **CONTRATO DE "SERVICIO DE TAXIS PARA PERSONAL DE CEPA PARA EL AÑO 2020"** por medio de la

cual la Contratista se compromete a brindar el servicio de taxis para el personal de CEPA, de acuerdo a los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA – UNO / DOS MIL VEINTE; El Plazo Contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; para lo cual la CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía que sea requerida por la Comisión; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**



RG

